

SENTENCIA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 23

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 2 de junio del 2004.
Materia: Correccional.
Recurrente: Inginio García Rodríguez.
Abogados: Licdos. José A. Brache Mejía y Darío Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de septiembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inginio García Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 054-03006881-1, domiciliado y residente en Veragua, Batey Ginebra del municipio de Gaspar Hernández de la provincia de Espaillat, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de junio del 2004 a requerimiento del Lic. José Brache, en representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre del 2004, suscrito por los Licdos. José A. Brache Mejía y Darío Jiménez, en representación del recurrente, en el cual se invocan los medios que más adelante se examinan;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 67 y 71 de la Constitución de la República y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el 19 de de diciembre del 2003 Inginio García Rodríguez se querelló en contra del Dr. Luis Rafael Diloné, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, por violación de los artículos 4 y 5 del Código Civil; 185 del Código Penal, y 4 y 28 de la Ley de Habeas Corpus No. 5353; que en atención a dicha querrela la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó el 2 de junio del 2004, la sentencia objeto del presente recurso de casación, con el dispositivo siguiente: “**PRIMERO:** Declara no culpable al prevenido Luis Rafael Diloné, Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, de violar el artículo 185 del Código Penal, en consecuencia se descarga de toda la responsabilidad penal por la razón de que la parte civil constituida no dio cumplimiento al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil; **SEGUNDO:** Declara las costas penales de oficio; **TERCERO:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el nombrado Inginio García por conducto de sus abogados José Brache Mejía y Darío Jimenez, en contra del Magistrado Luis Rafael Diloné por haber sido hecha de conformidad con la ley y al derecho, en cuanto a la forma; **CUARTO:** En cuanto al fondo rechaza la referida constitución en parte civil por improcedente, mal fundada y carente de base legal”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 71 de nuestra Carta Magna, son atribuciones de las Cortes de Apelación: Conocer de las Apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia; conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Jurisdicción Original, del Tribunal de Tierras, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y Gobernadores Provinciales y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes;

Considerando, que el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que sólo los fallos dados en única o en última instancia pueden ser impugnados por la vía de casación; en razón de que no puede ser impugnada mediante un recurso extraordinario, un fallo que tenga abierta la vía para interponer un recurso ordinario;

Considerando, que el recurrente, Inginio García Rodríguez, ha impugnado en casación una sentencia que no ha sido recurrida en apelación, recurso que tenía abierto por haber conocido el caso la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, como tribunal de primer grado; por lo que el presente recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto por Inginio García Rodríguez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do